

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las nueve horas con treinta y ocho minutos del día ocho de junio de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día veintiséis de junio del año en curso, se recibió solicitud de información electrónica a nombre de la licenciada **SUSANA ESMERALDA PEÑATE SALAZAR**, identificada administrativamente con la referencia trescientos cuarenta y uno, quien solicitó: **"Contrato de Concesión de operación del servicio del Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador"**.-

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por la Licenciada Peñate Salazar.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección Legal, a través de su enlace correspondiente. En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió oficio de fecha ocho de junio del presente año, suscrito por el Licenciado José Danilo Escobar Miranda en su calidad de Director Legal del VMT, quien en síntesis informa: "Que habiéndose verificado el archivo físico e informático que al efecto posee esta Dirección, se ha constatado que no existe registro alguno con respecto a la existencia de Contrato de Concesión para la Operación del Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador".

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese oficio de fecha ocho de junio del presente año, suscrito por el Licenciado José Danilo Escobar Miranda en su calidad de Director Legal del VMT.
- b) De conformidad al art 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, declarase la inexistencia del Contrato de Concesión para la Operación del Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador.
- c) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



  
Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández  
Oficial de Información Institucional,  
Viceministerio de Transporte.